

SENTENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 178

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de septiembre de 2012.

Materia: Civil.

Recurrentes: Banco BHD, S. A.-Banco Múltiple y Recovery Assets Corp.

Abogado: Lic. Ismael Pérez.

Recurrido: Jaime Román Guzmán.

Abogados: Dr. Luís Héctor Martínez Montás y Dra. Sorángel Serra Henríquez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de junio de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco BHD, S. A.-Banco Múltiple, institución de intermediación financiera, constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal, ubicado en las avenida Winston Churchill esquina 27 de Febrero, de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente en riesgo, el ingeniero Quilvio Manuel Cabral Genao, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100593-2, domiciliado y residente en esta ciudad; y RECOVERY ASSETS CORP., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio y asiento social en esta ciudad, debidamente representada por el señor Príamo Daniel Marmolejos Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0298885-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 716-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por el Banco BHD, Banco Múltiple y Recovery Assets Corp., contra la sentencia No. 715-2012 (sic) del 25 de septiembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. (sic)”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de octubre de 2012, suscrito por el Licdo. Ismael Pérez, abogado de las partes recurrentes, Banco BHD, S. A.-Banco Múltiple y Recovery Assets Corp., en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el

18 de octubre de 2012, suscrito por los Dres. Luís Héctor Martínez Montás y Sorángel Serra Henríquez, abogados de la parte recurrida, Jaime Román Guzmán;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de junio de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 24 de junio de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el Art. 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que, la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Jaime Román Guzmán, en contra de Recovery Assets Corp., y Banco BHD, S. A., Banco Múltiple, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, en fecha 30 de septiembre de 2010, la sentencia No. 859, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en Reparación de daños y Perjuicios lanzada por el señor JAIME ROMÁN GUZMÁN, de generales que constan, en contra de las entidades BANCO BHD, S. A., y RECOVERY ASSETS CORP., de generales que, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, ACOGE en parte la misma, y en consecuencia, CONDENA a las entidades BANCO BHD, S. A., Y RECOVERY ASSETS CORP., a pagar a favor del señor JAIME ROMÁN GUZMÁN: a) la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00) atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas (sic) en la parte motivacional de la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, entidades BANCO BHD, S. A., y RECOVERY ASSETS CORP., a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los DRES. LUÍS HÉCTOR MARTÍNEZ MONTAS y SORANGEL SERRA HENRÍQUEZ, quienes hicieron la afirmación correspondiente.”(sic); b) que, no conforme con dicha decisión, Recovery Assets Corp., interpuso recurso de apelación, mediante acto núm. 1193/2011, de fecha 11 de junio de 2011, instrumentado y notificado por el ministerial Fernando Frías de Jesús, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y Banco BHD, S. A., Banco Múltiple, interpuso recurso de apelación, mediante acto núm. 1194/2011, de fecha 11 de junio de 2011, instrumentado y notificado por el ministerial Fernando Frías de Jesús, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ambos en contra la referida sentencia, en ocasión de los cuales la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó, la sentencia núm. 716-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, hoy impugnada en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por la razón social RECOVERY ASSETS CORP., y por el BANCO BHD, S.

*A.-BANCO MÚLTIPLE contra la sentencia civil No. 859, relativa al expediente No. 034-09-01052, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, los recursos de apelación de que se trata y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada; **TERCERO:** CONDENA a la razón social RECOVERY ASSETS CORP., y al BANCO BHD, S. A.-BANCO MÚLTIPLE al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los DRES. LUIS HÉCTOR MARTÍNEZ MONTAS y SORANGEL SERRA HENRÍQUEZ, abogados, quienes afirmaron estarlas avanzando en su totalidad.”(sic);*

Considerando, que antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en daños y perjuicios, intentada por el señor Jaime Román Guzmán en contra de Recovery Assets Corp. y el Banco BHD, S. A., Banco Múltiple, basada en la publicación en Data Crédito que se hiciera en perjuicio del demandante, por una alegada deuda contraída con el Banco BHD, el cual cedió su acreencia a Recovery Assets Corp.; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió la demanda y condenó a las demandadas al pago de la suma de RD\$500,000.00, a favor del demandante; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, decidiendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida; 4) que en fecha 8 de octubre de 2012 las recurrentes depositaron por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación; y 5) que en fecha 18 de octubre de 2012, el recurrido depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa;

Considerando, que en su memorial los recurrentes invocan el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Desnaturalización de las pruebas.”;

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, sustentada en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 8 de octubre de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de

interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la Corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua, confirmó en todas sus partes la sentencia del tribunal de primer grado, la cual condenó a los demandadas al pago de la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00), cantidad, que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Banco BHD, S. A. - Banco Múltiple y Recovery Assets Corp., contra la Sentencia núm. 716-2012, dictada el 25 de septiembre de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Luis Héctor Martínez Montás y Sorangel Serra Henríquez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do